



AUTO No. CNSC - 20192320006564 DEL 14-06-2019

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA- VALLE DEL CAUCA dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor OMAR PÉREZ MORA, en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y en cumplimiento de la orden proferida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Palmira- Valle del Cauca y

CONSIDERANDO:

Que en ejercicio de las potestades legales y reglamentarias, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió el Acuerdo No. 20171000000496 del 28 de noviembre de 2017, *“Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE PALMIRA, “Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca.”*, el cual fue aclarado mediante el Acuerdo No. 20181000001286 del 15 de junio y compilado mediante Acuerdo No. 20181000005586 del 20 de septiembre de 2018.

Que el señor OMAR PÉREZ MORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.273.312 se inscribió para el empleo No. 55801, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, reportado por la ALCALDÍA DE PALMIRA.

Que en desarrollo del Proceso de Selección No. 437 de 2017, la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través del Proyecto VRM, efectuó la Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes, de acuerdo a lo cual el señor OMAR PÉREZ MORA obtuvo resultado de **NO ADMITIDO**, al no acreditar el requisito mínimo de experiencia y en consecuencia, se excluyó del concurso de méritos.

Que el señor OMAR PÉREZ MORA promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerado su derecho fundamental a la igualdad y debido proceso; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Palmira, bajo el radicado No. 2019-00199.

Que mediante Sentencia proferida el doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019), notificada a la CNSC el trece (13) de junio del mismo año, el al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Palmira, resolvió:

“(…) PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental al debido proceso del señor OMAR PEREZ MORA, identificado con la CC No. 16.273.312 de Palmira- Valle del Cauca, por lo expuesto en la parte motiva del presente fallo.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA SE ORDENA a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, admita al señor OMAR PEREZ MORA, al proceso de selección de la Convocatoria No. 437 de 2017- Valle del Cauca, para que continúe realizando las pruebas correspondientes al concurso de méritos que se adelanta para aspirantes al cargo de Profesional Universitario, nivel jerárquico Profesional grado 2. (...).”

Que con el fin de dar cumplimiento a la orden proferida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Palmira, la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través del Proyecto VRM de la CNSC, tendrá en cuenta la certificación como auxiliar administrativo grado 2, expedida por la alcaldía de Palmira, razón por la cual, el señor OMAR PÉREZ MORA será admitido en el proceso de selección 437 en el empleo No. 55801, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2.

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA- VALLE DEL CAUCA dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor OMAR PEREZ MORA, en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

Que en mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que en sesión ordinaria de Comisión del 23 de agosto de 2011, se estableció como criterio que para los autos y actuaciones que deban ser adelantados por cada Despacho que gerencia una Convocatoria y que estén encaminados a dar aplicación a disposiciones superiores, a las normas de la Convocatoria y a fallos judiciales, serán firmados por cada Comisionado responsable de la respectiva Convocatoria, en virtud del principio de economía procesal, sin que sea necesario someterlos a estudio y aprobación de Comisión, el Despacho de Conocimiento,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la orden judicial proferida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Palmira, dentro de la acción constitucional promovida por el señor OMAR PÉREZ MORA.

ARTÍCULO SEGUNDO. Disponer a través de la Gerente del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, se admita al señor OMAR PÉREZ MORA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.273.312 al proceso de selección de la Convocatoria No. 437 de 2017- Valle del Cauca, aspirantes al cargo del empleo No. 55801, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, reportado por la ALCALDÍA DE PALMIRA.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el presente Auto al señor OMAR PÉREZ MORA a la dirección electrónica registrada en el Sistema para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO al momento de la inscripción del proceso de selección, al correo electrónico: ompemo64@hotmail.com.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Auto al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Palmira, al correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C.,



SIXTA ZÚÑIGA LINDAO

Asesora de Despacho

Encargada de las Funciones de Comisionada

Aprobó: *Maria Cristina Díaz Anaya*- Asesora Despacho 
Revisó: *Claudia Prieto Torres*- Gerente Proceso de Selección 
Proyectó: *Paula Alejandra Moreno Andrade* - Abogada Proceso de Selección 